



“Normativa Emitida por el Estado Peruano a consecuencia del nuevo Coronavirus - Covid 19”.

**Contraloría General de la República
Gerencia Jurídico Normativa
Subgerencia de Asesoría Jurídica**



1.- R.M. 055-2020-TR de 9 de marzo de 2020
Aprueban Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral.

2.- D.S. 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020
Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de 90 días calendario, por la existencia del COVID-19.

3.- D.U. 025-2020 de 11 de marzo de 2020
Medidas para reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria.

4.-D.U. 026-2020 de 15 de marzo de 2020
Medidas adicionales extraordinarias para medidas preventivas y de respuesta ante el COVID-19.

5.- D.S. 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020
Estado de Emergencia Nacional por 15 días calendario.



6.- D.U. 027-2020 de 16 de marzo de 2020

Medidas complementarias para reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria y a la reducción de su impacto en la economía peruana.

7.-D.S. 046-2020-PCM de 18 de marzo de 2020

Precisa el D.S. 044-2020-PCM (Inmovilización social obligatoria desde las 20 hrs hasta las 05 hrs.

8.- D.U. 028-2020 de 19 de marzo de 2020

Medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.

9.- D.U. 029-2020 de 20 de marzo de 2020

Medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

10.- D.U. 030-2020 de 20 de marzo de 2020

Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19.

1.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2020-TR

Resolución Ministerial que aprueba la “Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”

Fecha

09 de marzo de 2020

Objetivo de la Guía

Proporciona información relevante para que las empresas y los trabajadores implementen medidas de prevención ante el coronavirus en los centros de trabajo, así como medidas sobre la organización del trabajo.

1.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 055-2020-TR

Aspectos relevantes

Medidas para la prevención

Información oficial (medidas de prevención y acciones concretas) en el ámbito de la salud pública, competencia exclusiva del MINSA.

Medidas de comunicación e información:

- Plan Comunicacional (medidas preventivas, contacto autoridades sanitarias).
- Preparar y difundir mensajes (MINSA).
- Promover prácticas saludables (MINSA), entre otras.

Medidas de control:

- Trabajadores/as resfriadas en contacto con personas diagnosticadas como casos sospechosos, probables o confirmados de COVID-19 o que 14 días antes visitaron áreas de riesgo, acudir al centro médico público o privado o llamar al 113 del MINSA.
- Evaluar relevancia y necesidad de viajes comisión de servicios, entre otras.

Recomendaciones para los trabajadores:

- Cumplir con medidas de prevención adoptadas.
- Asistir a capacitaciones sobre el COVID-19, entre otras.

1.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 055-2020-TR

Aspectos relevantes Medidas de organización del trabajo

Acciones de control:

- Médico tratante dispone cuarentena al trabajador con sospecha del COVID-19, justificación de inasistencia con el certificado médico correspondiente. Si descarta enfermedad, la ausencia podrá sujetarse a un acuerdo de compensación o exonerarla de ella.

Acciones para evitar la propagación

- Modificación de turnos de trabajo.
- Licencias a los trabajadores entre otras.

Acciones habilitadas por Ley: TELETRABAJO

- Utilización de TIC en instituciones públicas y privadas.
- Empleadores y trabajadores facultados a pactar el cambio de la modalidad de prestación de servicios, de un trabajo con presencia física a un esquema de teletrabajo. Ley N° 30036, Ley que regula el teletrabajo y su reglamento, DS N° 017-2015-TR.
- Acuerdo por escrito, documento virtual, podrá utilizarse el Anexo I.

Encargos o participación de la CGR

Sin encargo Específico a la CGR

2.- DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

Fecha	11 de marzo de 2020
Objeto de la Norma	Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19, disponiendo que el Ministerio de Salud apruebe el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para fines de atender dicha emergencia sanitaria.
Alcance de la Norma	Nacional.

2.- DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA

Aspectos relevantes

- Instituciones públicas y privadas a cargo de administración de puertos y aeropuertos deben disponer medidas sanitarias para evitar propagación del COVID-19, con trabajo articulado.
- Obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada de Salud del Viajero.
- Personas provenientes de Italia, España, Francia y China deben ser aisladas en su domicilio por catorce (14) días.
- Postergación o suspensión de actividades de entidades públicas y privadas que brindan servicio educativo.
- Autoridades competentes deben evaluar la realización de eventos en espacios públicos y privados que concentren personas, así como, los establecimientos comerciales y mercados implementen medidas de salubridad, al igual que los medios de transporte públicos y privados; y en los centros laborales públicos y laborales se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario.
- Se implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional.

Encargos o participación de la CGR

Las instituciones públicas deben coadyuvar en la implementación de las disposiciones dadas. Verificar medidas de prevención y control sanitarios en entidades públicas dentro del ámbito de competencias de la CGR.

3.- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020

Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

Fecha	21 de marzo de 2020
Objeto de la Norma	Medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
Alcance de la Norma	Todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional.

3.- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020

Aspectos relevantes

- El MINSA en cumplimiento de su función rectora se encarga de dirigir y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.
- Se autoriza excepcionalmente, durante el AF 2020, al MINSA a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como de los servicios complementarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y su Reglamento y demás normas complementarias.

3.- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020

Aspectos relevantes

- Se autoriza de manera excepcional, al pliego 011 MINSa, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, para que en el AF 2020, con cargo a su presupuesto institucional, realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del MINSa, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del presente DU. Una vez culminados las contrataciones antes señaladas, las Unidades Ejecutoras 001 y 124, transfieren los bienes adquiridos a los establecimientos de salud según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Así también se autoriza al MINSa, sus organismos públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y ESSALUD, a realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos.

3.- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020

Aspectos relevantes

- En cuanto a la adquisición de vehículos automotores, se exceptúa al MINSA de la prohibición establecida en el inciso 9.10 del artículo 9 y el inciso 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- En relación a las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225 y el artículo 100 del su Reglamento, para alcanzar el objetivo del presente D.U, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.
- Se autoriza durante el AF 2020, al MINSA, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

3.- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020

Aspectos relevantes

- Se autoriza al MINSA a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada o en riesgo. Incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos; dicha disposición o asignación puede ser temporal o definitiva, según corresponda.
- Se dispone que el personal en comisión de servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, sustenta con declaración jurada hasta por el 100% del monto otorgado por concepto de viáticos, exceptuados de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°007-2013-EF.
- Se autoriza al MINEDU para financiar el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020 para la Adquisición de equipamiento menor (kits de higiene).
- En materia de teletrabajo en caso de coronavirus (COVID-19), se señala que mediante DS se establece un marco normativo específico que prevea reglas especiales.

3.- DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020

Aspectos relevantes

- El financiamiento de lo establecido en el presente DU se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas y en los casos establecidos en la misma con cargo a los recursos referidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, D.Leg. del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Los recursos transferidos o habilitados no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, para fines distintos para los cuales fueron autorizados.
- El DU tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo el numeral 10.5 del artículo 10.

Encargos o participación de la CGR

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, Control Concurrente del presente Decreto de Urgencia, las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, pueden solicitar a la Contraloría General de la República para que efectúe el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de la presente norma.

Montos transferidos

MINSA: S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES)

MINEDU: S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES)

4.- DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Fecha

15 de marzo de 2020

Objeto del DU

Medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

4.- DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

Aspectos relevantes

MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE PROPAGACIÓN Y EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19

- Autorización al MIDIS para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.
- Autorización a la ATU para la ejecución de acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas.
- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud.
- Bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19.
- Autorización para financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud.
- Fortalecimiento de la central telefónica: Línea 113
- Toma de muestras a domicilio
- Autorización al MINEDU para realizar la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional.
- Manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados a cargo del MINAM.
- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales.

4.- DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

Aspectos relevantes

- Apoyo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para el traslado de muestras a cargo del Ministerio de Salud.
- Suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones por realización de comunicaciones malintencionadas.
- Colaboración en la prestación de servicios de salud.
- Servicios complementarios.

TRABAJO REMOTO

- Prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.
- Faculta a los empleadores del sector público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto.
- No resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente.

SUBSIDIO A ESSALUD

- Subsidio por incapacidad temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19.
- Transferencia de recursos a favor de EsSalud

4.- DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

Aspectos relevantes

Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos

- **Suspensión por treinta (30) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del DU, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.
- En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante DS N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los **organismos constitucionales autónomos** disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen.

4.- DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020

Aspectos relevantes	<ul style="list-style-type: none">▪ Modificación del numeral 50.3 del artículo 50 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.▪ Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
Encargos o participación de la CGR	<p>Sin encargo Específico a la CGR</p> <p>No obstante, la CGR está dentro de los organismos constitucionales autónomos que disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen.</p>
Montos a transferir	<p>MIDIS (transferencia de partidas) hasta por S/ 40 000 000,00</p> <p>ATU (transferencia de partidas) hasta por S/ 50 000 000,00</p> <p>MINSA, INEN, GOB. REG (transferencia de partidas) hasta por S/ 60 000 000,00</p> <p>MINSA (transferencia de partidas) hasta por S/ 8 000 000,00</p> <p>MINSA (transferencia de partidas) hasta por S/ 22 000 000,00</p> <p>MINEDU (transferencia de partidas) hasta por S/ 10 000 000,00</p> <p>MINAM (transferencia de partidas) hasta por S/ 10 039 000,00</p> <p>MINTRA (luego a ESSALUD) (transferencia de recursos) hasta por S/ 200 000 000,00</p>

5.- DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Fecha

15 de marzo de 2020

Objeto de la Norma

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

5.- DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM

Aspectos relevantes

- Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos como esenciales en el Decreto Supremo.
- Se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el decreto.
- Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el decreto.
- La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adoptan las medidas para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios.

Encargos o participación de la CGR

- Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y **las entidades públicas dictan las normas que sean necesarias para cumplir el DS.**
- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y **los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al DS.**

6.- DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020

“Dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el Sistema de vigilancia y Respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana.”

Fecha 16 de marzo de 2020

Objeto de la norma Medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID – 19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del citado virus a nivel nacional.

Vigencia El Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Alcance MEF, MIDIS, MININTER, MINDEF.

6.- DECRETO DE URGENCIA N° 027-2020

Aspectos Relevantes

- Se dictan medidas para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID – 19. Para ello, se autoriza la entrega única de un subsidio de S/ 380, 00 a favor de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentran en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el MINSA.

Monto a transferir

Autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el AF 2020 con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, de la siguiente manera:

- MIDIS hasta por **S/ 1 170 250 340,00**
- MININTER y el MINDEF hasta **S/ 121 445 310, 00** para financiar la ejecución de acciones que permitan garantizar el orden interno.
- INDECI hasta **S/ 8 154 000,00**, para financiar el traslado de los bienes de ayuda humanitaria, previo requerimiento del MINSA.

7.- DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM

Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Fecha	18 de marzo de 2020
Objeto de la Norma	Precisión del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso de servicios y bienes esenciales-

7.- DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM

Aspectos relevantes

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios públicos y bienes esenciales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.
- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y en el caso de las centrales de atención telefónica (call center), servicios vinculados a la emergencia.
- k) Los trabajadores del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia pueden desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

7.- DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM

Aspectos relevantes

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el MEF, en coordinación con el sector competente, puede incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.”

Se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el MTC.

Encargos o participación de la CGR

Sin encargo Específico a la CGR

8.- DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020

Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19

Fecha

19 de marzo de 2020

vigencia de la norma: hasta el 31 de diciembre de 2020

Objeto de la Norma

Medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19

8.- DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020

Aspectos relevantes

Alcances del artículo 2

- Se autoriza a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, de manera excepcional, durante el AF 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud (INS), efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19 a nivel nacional.
- La recepción de los bienes será realizada en los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y la conformidad de los bienes y servicios que se contraten será otorgada por el INS y comunicada a la Central de Compras Públicas a fin de que se proceda al pago respectivo.

8.- DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020

Aspectos relevantes

Alcances del artículo 3

- Se aprueba una Transferencia de Partidas a favor del Instituto Nacional de Salud, para financiar la sistematización y soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19.

A Considerar:

- Los titulares de los pliegos habilitados en las Transferencias de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto.
- Asimismo, son responsables de su adecuada implementación, uso y destino de los recursos comprendidos.
- Los recursos que se transfieran no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

8.- DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020

Encargos, participación o mención de la CGR

En las transferencias de partidas a las que se refiere el presente decreto, se señala que la Resolución que aprueba la desagregación de los recursos autorizados debe ser remitida en copia dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, D. Leg. del Sistema Nacional de Presupuesto Público; esto es, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, **a la Contraloría General de la República** y a la Dirección General de Presupuesto Público.

Monto a transferir

- A favor de PERÚ COMPRAS, hasta por **S/ 100 026 487,00**.
- A favor del Instituto Nacional de Salud- INS, hasta por **S/ 2 500 000,00** para financiar la sistematización y soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19.

9.- DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020

Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la Reducción del Impacto del COVID-19 en la Economía Peruana.

Fecha

20 de marzo de 2020

Objeto de la Norma

Medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.

9.- DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020

Aspectos relevantes

- Crea el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas. Para efectos de financiar el FAE-MYPE, autoriza al Ministerio de Economía a transferir al fondo 300 000 000,00 millones de soles.
- Establece los “Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE –MYPE”

Son elegibles como beneficiarios del FAE-MYPE, las MYPE que desarrollen actividades de producción, turismo, comercio y servicios conexos, que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, según los parámetros establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) para créditos a microempresas y pequeñas empresas; o,
- b) Cuenten con un crédito vigente y se encuentren clasificadas en la central de riesgo de la SBS en la categoría “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP) a febrero de 2020 y requieran una reprogramación o refinanciamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

9.- DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020

Aspectos relevantes

- Autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a transferir progresivamente al Tesoro Público hasta por la suma de 1,500 millones de soles .
- Autoriza a la PCM a realizar modificaciones presupuestarias de los recursos que no hubieran sido transferidos en el Presupuesto del Sector Público para el AF 2020. Dichos recursos se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.
- Se establece medidas de eficiencia del gasto público para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria; por lo que, se autoriza al MEF, durante el AF 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia. Exceptuándose lo previsto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, a los tres niveles de gobierno.

9.- DECRETO DE URGENCIA N° 029-2020

- Para medidas de bioseguridad en el **INPE**, se autoriza una transferencia de Partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de **S/ 10 000 000,00**
- Para asistencia y repatriación de connacionales que se encuentran en el exterior que requieran retornar al Perú, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el AF 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de **S/ 12 960 000,00 a favor de la Cancillería.**
- Para protección de población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas otorga refugio temporalmente, se autoriza al **MIMPV**, una Transferencia de Partidas, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de **S/ 3 446 501,00.**

Monto a transferir

10.- DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020

Dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el Covid-19

Fecha 20/03/2020 (Edición Extraordinaria).
Vigente hasta el 31/12/2020

Objeto de la Norma Establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan adoptar las acciones de respuesta para la atención de la emergencia causada por el virus COVID-19; así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

10.- DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020

Aspectos relevantes

Afectación en uso y entrega temporal de las Torres de la Villa Panamericana a EsSalud hasta la conclusión de la emergencia declarada, con el fin de implementar, ejecutar las actividades médicas y sanitarias para el tratamiento de pacientes confirmados con el COVID-19, asumiendo EsSalud los gastos para la adecuación que corresponda, manteniendo el Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos la administración y la realización de los pagos de los servicios básicos y mantenimiento general de las citadas Torres.

Encargos o participación de la CGR

Copia de la Resolución mediante la cual se aprueba la desagregación de los recursos autorizados es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la CGR y a la Dirección General de Presupuesto Público.

10.- DECRETO DE URGENCIA N° 030-2020

Montos a transferir

Se transfieren partidas a favor del **MINTRA** con cargo a los recursos de reserva de contingencia hasta por la suma de **S/ 28 441 703,00**, para financiar las transferencias financieras.

Se autoriza de manera excepcional, durante el AF 2020, al **MINTRA** a realizar transferencias financieras a favor de **EsSalud** para financiar la habilitación, implementación, adecuación y operación de la Villa Panamericana para los fines expuestos. Siendo la titular de EsSalud responsable del uso y destino de los recursos, conforme a la normatividad vigente.